Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: EYDER MARLIN VALENCIA ANGULO
Radicación 76001400-3022-**2021**-00**816**-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2136
RADICACIÓN: 760014003022**2021**00**816**00
CALI, DICIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva-mínima cuantía, instaurada por BANCO POPULAR S.A., contra EYDER MARLIN VALENCIA ANGULO, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Aclare la parte actora el acápite de las pretensiones de la demanda, determinando el valor ($) del capital sobre el cual se calcularon los intereses remuneratorios perseguidos, la tasa de interés ($) aplicada y el periodo durante el cual se causaron los mismos dentro de la ejecución aquí perseguida con vencimiento final 05-04-2030. (Art. 82-4 y 82-5 del C.G.P.).

2. No da cumplimiento al artículo 8º, inciso 2 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual reza: "el interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**", el resaltado es del Despacho. Por lo anterior, se hace necesario que la parte actora, aporte la documentación contentiva de las direcciones de notificación de la demandada.

3. No se allegan el siguiente documento relacionado en el acápite de pruebas y anexos:

   "…los pagarés suscritos por el deudor"

4. Solo se anexo el pagare No. 57803430000044 por la suma de $116.439.573 con fecha de vencimiento 05-04-2030.

Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

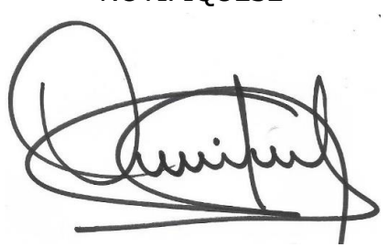

DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En estado virtual No. 187 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: 07-12-2021

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

SPVS